



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAMON ORLANDO AREIZA SERNA
DEMANDADAS:	OLGA LUCÍA OSPINA LLANO ANTONIO ORTIZ AGUDELO PROMOTORA DE EQUIPOS Y REPUESTOS PRODEQUIR LTDA
RADICADO:	05001310500220220031500
ASUNTO:	Pone en conocimiento, requiere

En el proceso ejecutivo laboral promovido por RAMON ORLANDO AREIZA SERNA contra la sociedad PROMOTORA DE EQUIPOS Y REPUESTOS PRODEQUIR LTDA. y otros, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación suministrada por TRANSUNION para los fines pertinentes. (anexo 12 E.D.).

Se requiere a la parte demandante con el fin de que adelante la notificación del mandamiento de pago a los demandados, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Para el efecto debe de tener en cuenta que, en materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint, dotted grid background.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ